

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza el gasto y se aprueba la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2019, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




PRIMERO.- El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, emigración que se dirigió fundamentalmente hacia América latina.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de los países de acogida ha sufrido una fuerte recesión, afectando a un gran número de asturianos y asturianas y a sus descendientes a quienes por motivos eco-nómicos y familiares les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos con los que poder sobrevivir.

Por ello, teniendo en cuenta este envejecimiento y los problemas sobrevenidos a las personas emigrantes asturianas, resulta necesario contribuir a solventar las situaciones de precariedad en las que muchas de ellas se encuentran, haciendo hincapié en las personas de 65 o más años y en aquellas entre 18 y 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

SEGUNDO.- Por Resolución de 19 de julio de 2019, (BOPA nº 155 de 12-VIII- 2019) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

TERCERO.- Con fecha 26 de febrero de 2018, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2018-2020 (BOPA nº 50, de 1-III-2018) modificado por Resolución de 5 de noviembre de 2018 (BOPA nº 257 de 6-XI- 2018) y por Resolución de 1 de marzo de 2019 (BOPA nº 44 de 5-III-2019) encontrándose la presente línea de subvención recogida en el citado Plan Estratégico.

Estado	Original	Página	Página 1 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

CUARTO.- En uso de las atribuciones que tiene conferidas, desde la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo se propone la convocatoria pública de ayudas individuales para el ejercicio 2019, para contribuir a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas asturianas y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas Mayores. El importe total para llevar a cabo estas actuaciones es de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.




QUINTO.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose el correspondiente documento contable A (R) nº 1100004056.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la mismas.

SEGUNDO.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.c y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

TERCERO.- La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, en relación con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de

Estado	Original	Página	Página 2 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00 €) para financiar la convocatoria de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior de la Consejería de Presidencia, para el año 2019, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Régimen Jurídico.




El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS, en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, modificado por Decreto 14/2000, de 11 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y en la Resolución de 19 de julio de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior (BOPA nº 155 de 12-VIII- 2019).

2. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas individuales a asturianos y asturianas y sus descendientes residentes en el exterior para el ejercicio 2019, mediante procedimiento de convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base primera de las reguladoras.

3. Líneas de actuación.

Las actuaciones subvencionables por la presente convocatoria son las siguientes:

Estado	Original	Página	Página 3 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- Línea 1.- Ayudas individuales para personas de 65 años o más.
- Línea 2.- Ayudas individuales para personas de 18 a 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

Las citadas actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en la base quinta de las reguladoras de estas ayudas.

4. Personas solicitantes y beneficiarias.

Podrán solicitar y ser personas beneficiarias de estas ayudas aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la base quinta de las reguladoras y cuyos ingresos per cápita de la unidad familiar no superen en 4 veces la base de cálculo 2019 establecida por el Gobierno de España para el cómputo de rentas de cara a la concesión de prestaciones por razón de necesidad.




5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las ayudas para el año 2019 asciende a 225.000 €. Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

2. El crédito máximo asignado a cada país será el siguiente:

PAÍS	IMPORTE
Argentina	105.000 €
Venezuela	62.000 €
Chile	7.000 €
Uruguay	18.000 €
Brasil	5.000 €
Cuba	15.000 €
México	10.000 €
Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana.	3.000 €
TOTAL	225.000 €

3. La cuantía máxima de cada ayuda por persona beneficiaria no podrá superar los 2.000,00 €. En el caso de las solicitudes procedentes de Cuba, teniendo en

Estado	Original	Página	Página 4 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

cuenta el rendimiento que la ayuda supone en este país en relación al resto, la cuantía no podrá superar los 150,00 € por persona beneficiaria.

4. De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la base sexta, en el supuesto de que una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en las cantidades establecidas por país, se incrementará el importe de aquellos países en los que existieran solicitudes que no hubieran alcanzado el importe máximo establecido por persona, atendiendo al siguiente orden de prelación: Argentina, Venezuela, Uruguay, Chile, México, Brasil, Cuba, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Perú, Colombia, Panamá, Costa Rica, Bolivia, Honduras, Paraguay, Nicaragua y El Salvador.

6. Elemento corrector.




Se utilizará un elemento corrector con el fin de lograr una correlación entre la cuantía de las ayudas y el nivel de vida del país de residencia y, teniendo en cuenta que todos los países se encuentran relacionados en la base de cálculo 2019 establecida por el Gobierno de España para el cómputo de rentas de cara a la concesión de prestaciones por razón de necesidad a los españoles residente en el exterior, se les aplicará el 0,01% de la base de cálculo de cada uno de esos países en euros.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, mediante alguno de los siguientes canales:

a) **Canal electrónico:** Si desea realizar este proceso por internet deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **2002703** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. El solicitante deberá disponer de alguno de los sistema de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o Certificado Digital). El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.
4. Pinchar "iniciar solicitud", y seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación digitalizada, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico.

Estado	Original	Página	Página 5 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

b) **Canal presencial:** Si desea realizar este proceso de forma presencial deberá seguir el procedimiento:

1. Acceder a la sede electrónica, <https://sede.asturias.es>.
2. Introducir en el buscador el código **2002703** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. Acceder a los formularios normalizados. Para esto deberá seleccionar la opción “Presencialmente” disponible en el apartado “Otras formas de tramitación”, y seleccionar la opción “Descargar formularios de solicitud” del apartado “Cómo solicitarlo”. Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.
4. Las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado que se determina en el anexo que acompaña a la presente resolución presentándose en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración, como es el caso de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.





Con independencia de lo manifestado en el párrafo anterior, es necesario indicar que aquellas solicitudes presentadas en las oficinas de los servicios postales o empresas de mensajería de los países de residencia de las personas solicitantes dentro del plazo previsto en el párrafo primero de este apartado, serán admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia sea posterior al del último día del plazo y no lo exceda en más de 10 días hábiles. Para ello se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

8. Documentación.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración y deben ir acompañadas de la documentación exigida en la base décima de las reguladoras. Asimismo, se deberá acreditar que la persona solicitante es titular del número de cuenta indicado en la solicitud para el cobro de las ayudas, debiendo esta pertenecer a una entidad bancaria de su país de residencia.

9. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base decimocuarta de las reguladoras.

Estado	Original	Página	Página 6 de 9	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

2. La renta per cápita de la unidad familiar se computará atendiendo a los siguientes criterios: hasta 4 puntos.

- Renta per cápita igual o inferior a la base de cálculo: 4 puntos.
- Renta per cápita superior a la base de cálculo y hasta 2 veces la base de cálculo: 3 puntos.
- Renta per cápita superior a 2 veces la base de cálculo y hasta 3 veces la base de cálculo: 2 puntos.
- Renta per cápita superior a 3 veces la base de cálculo y hasta 4 veces la base de cálculo: 1 punto.

10. Comisión de Valoración.

La composición de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en la base decimotercera de las ayudas.

11. Órgano instructor y plazo de resolución.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de emigración, resolviéndose el procedimiento por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, que deberá ser dictada en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria y que pone fin a la vía administrativa.

La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.




12. Notificación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 18 de la LGS, la resolución de concesión de las ayudas de referencia será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13. Plazo y forma de justificación.

De conformidad con lo establecido en la base decimoséptima de las reguladoras, en base a lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona preceptora, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

14. Pago de las ayudas.

Estado	Original	Página	Página 7 de 9	  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

De conformidad con lo establecido en la base decimosexta de las reguladoras, la ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base decimoquinta, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud, de la cual deberá ser titular.

Excepcionalmente, en aquellos países o casos en los que se acredite la imposibilidad del pago según lo establecido en el párrafo anterior o la Administración lo considere conveniente para la adecuada gestión de las ayudas, se realizará a favor de la entidad colaboradora que se designe al efecto para su entrega y distribución o por cualquier otro medio permitido en derecho.





La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el pago por causas imputables a las personas beneficiarias.

15. Régimen Supletorio.



Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en la LGS y su reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

TERCERO.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto/titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Estado	Original	Página	Página 8 de 9	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 9 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433310500615215435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
